



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, **03 JULIO 2018**

ACCIÓN : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2015-00205-00**
ACTOR : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO : CARLOS ARTURO GALLEGO ANDRADE
AUTO No. : A.S. 372/040-00-2018/P.O

Conforme a lo ordenado en audiencia de inicial de fecha 30 de agosto de 2017, el Despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, los documentos allegados luego de practicada la audiencia, la cual se relaciona así:

.- Certificado de fecha 23 de julio de 2018, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia- Caquetá, mediante el cual se adjunta la copia íntegra del expediente de reparación directa radicado bajo el número 18001-23-31-000-**2005-00507**-00, promovido por MIGUEL SILVA HERMIDA Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL (folios 200, 201- 355 C. 1 y 2 Pruebas de oficio).

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para correr traslado de alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 9 de junio de 2018

ACCIÓN : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2017-00274-00
ACTOR : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : OSCAR PERDOMO TORRES Y OTROS
AUTO No. : A.S. 371 / 089 - 08 - 2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

De acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dentro del presente asunto ha transcurrido el plazo de treinta (30) días de que trata el Art. 178 del CPACA, sin que la parte actora haya dado cumplimiento al ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha 1 de junio de 2018, en el que se le ordenó depositar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) para cubrir los gastos que cause el trámite del proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

REQUIÉRASE a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha 1 de junio de 2018, esto es, depositar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), so pena de declarar el desistimiento tácito según lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, **06 AGO 2018**

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2015-00273-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ GEOVANNI LASSO CELIS Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. 366 / 034 - 08 -2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Pedro Javier Bolaños Andrade

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la Nación - Ministerio De Defensa - Ejército Nacional contra la sentencia del 23 de marzo 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quienes tienen interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la Nación - Ministerio De Defensa - Ejército Nacional contra la sentencia del 23 de marzo 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces."
² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011)


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, **06 MAR 2018**

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2016-00002-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RIVAS FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
- EJERCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. ~~367~~ / ~~05~~ - ~~00~~ - 2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Pedro Javier Bolaños Andrade

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

*Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces."
Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 08 de marzo de 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2016-00739-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER CONSUEGRA VILORIA
DEMANDADO: ESE SOR TERESA ADELE
AUTO No. A. S. 368 / 086 - 08 - 2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Pedro Javier Bolaños Andrade

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la E.S.E Sor Teresa Adele contra la sentencia del 23 de marzo 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quienes tienen interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y E.S.E Sor Teresa Adele contra la sentencia del 23 de marzo 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces."

² Como a tener que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 08 de marzo de 2018

Radicación: 18-001-33-33-002-2016-00773-01
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CESAR AUGUSTO BOSA BALSERO
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJERCITO NACIONAL
Auto No. A. S. 369 / 037 - 00 - 2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Pedro Javier Bolaños Andrade

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011: Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 02 de Mayo de 2018

RADICACIÓN: 18001-33-40-003-2016-00427-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO RAMIREZ ORTEGA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
AUTO No. A.S. 370 / 088 - 08 - 2018/P.O.

Magistrado Ponente: Dr. Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, 06 AGO 2018

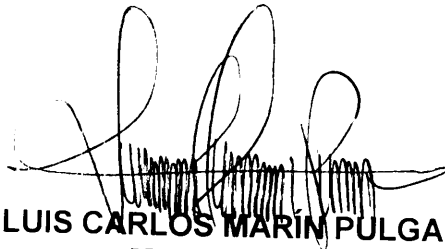
RADICACIÓN : 18-001-33-31-901-2015-00114-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JOSÉ NENSER ANGARITA RÍOS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC
AUTO NÚMERO : A.I. 067-08-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por la apoderado del extremo activo en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de febrero de 2018 (fls. 354 a 367), fue debidamente sustentada por el recurrente (fls. 369 a 372), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia fechada del 28 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia que negó a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 10 AGO 2018.

RADICACIÓN : 18-001-33-31-901-2015-00162-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ÁLVARO VILLAMIZAR OCHOA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
AUTO NÚMERO : A.S-128-08-18 (S. Oral)

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 06 AGO 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2013-00084-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : NURY YADIRA HOYOS ARTUNDUAGA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
AUTO NÚMERO : A.S-127-08-18 (S. Oral)

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado